

S. E. proclamó fiscal de la Exema. Corte Suprema al ciudadano don José Antonio de Lavalle:

El señor Pardo ocupó la presidencia.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Lima, 3 de agosto de 1908.

HH. señores Secretarios del Congreso:

Tengo á honra remitir á USS. HH. las ternas adjuntas que ha formado S. E. el Presidente de la República, con el voto del Consejo de Ministros, para proveer una vocalía de la Exema. Corte Suprema de Justicia, vacante por fallecimiento del señor doctor Estanislao Pardo Figueiroa.

Dígnense USS. HH. someter esas ternas á la consideración del Congreso.

Dios guarde á USS. III

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Carlos A. Washburn.

Terna formada por el Poder Ejecutivo para proveer una vocalía de la Exema. Corte Suprema de Justicia, vacante por fallecimiento del doctor don Estanislao Pardo Figueiroa.

Señor doctor don Carlos Eráusquin, Presidente de la Iltma. Corte Superior de Lima.

Señor doctor don Belisario Calle, Presidente de la ilustrísima Corte Superior de Arequipa.

Señor doctor don Antolín Robles, presidente de la Iltma. Corte Superior de Ancachs.

Lima, 3 de agosto de 1908.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Washburn.

Terna formada por el Poder Ejecutivo para proveer una vocalía de la Exema. Corte Suprema de Justicia, vacante por fallecimiento del doctor don Estanislao Pardo Figueiroa.

Señor doctor don Domingo M. Almenara.

Señor doctor don Manuel F. Pastor, vocal de la Iltma. Corte Superior de Iquitos.

Señor doctor don José María

Puente Arnao, vocal de la Iltma. Corte Superior de La Libertad.

Lima, 3 de agosto de 1908.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Washburn.

S. E. suspendió la sesión para que los representantes prepararan sus cédulas.

Reabierta, se llamó como escrutadores á los señores Ruiz y Manzanailla.

Sufragaron 140 señores, declarándose mayoría absoluta 71 votos.

El resultado de la votación fué el siguiente:

Doctor Almenara	80 votos
Doctor Eráusquin	58 "
Viciados	2 "

Total . . . 140 votos

S. E. declaró electo vocal en propiedad de la Exema. Corte Suprema al doctor don Domingo M. Almenara, y seguidamente levantó la sesión.

Eran las 6 h. 40 m. p. m.

Por la Redacción—

L. E. Gadea.

3a. Sesión del lunes 10 de agosto de 1908.

Presidida por el H. Sr. Dr. D. Agustín C. Ganoza

SUMARIO.—Antes de la orden del día se promulgan por el presidente del congreso las siguientes leyes: la que vota partida para la desecación de la laguna de Huaco; la que aplica los sueldos de los médicos titulares de Huanta y La Mar á la construcción de una casa cabildo en Huanta; la que consigna partida para refecciones en la laguna de Luricocha; la que refunde en un sólo distrito los de Piura y Castilla.—Se aprueba una moción del señor Pineda Iglesias reprobando el atentado contra S.E. el presidente de la república, realizado el día anterior.

OFDEN DEL DIA:—Son aprobadas las redacciones de las resoluciones legislativas por las que se elige vocal y fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia á los señores doctores don Domingo M. Almenara y don José Antonio de Lavalle, respectivamente.—Es rechazada la renuncia del H. señor D.

Carlos Alvarez Calderón para ser miembro de la comisión de cómputo electoral.

Abierta la sesión á las 4 h. 30' p.m., con el quorum de ley, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del honorable señor Alvarez Calderón, renunciando el cargo de miembro de la Comisión de Cómputo, para el cual fué designado por accésit.

Pasó á la orden del día.

Se leyó la siguiente relación de las juntas escrutadoras que han remitido actas de las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República:

Moyobamba, San Martín, Huallaga, Santa, Jaén, Celendín, Calea, Hualgayoc, Contumazá y Cajamarca.

Se remitieron á la Comisión de Cómputo.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la elección de vocal de la Exema, Corte Suprema de Justicia.

De la misma, en la elección de fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia.

Pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Pereyra.—Exmo. señor: Como el Ejecutivo no ha promulgado oportunamente la ley que vota 15 mil soles para desecación de la laguna de Huaneo, de la provincia de Celendín, ruego á V. E. que oportunamente se sirva promulgarla.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor Velarde Alvarez (don Gabriel).—Exmo. señor: No habiendo puesto el cùmplase el Poder Ejecutivo á la ley que manda aplicar los haberes devengados por el médico titular de las provincias de Huanta y La Mar á la terminación de la casa cabildo de la ciudad de Huanta, solicito de V. E. se digne promulgarla.

Estando, igualmente, expedita la ley que vota 542 libras para la refección del muro de la represa de la laguna de Luricocha, pido á V. E. se sirva promulgarla en la sesión de hoy.

El señor Presidente.—Serán pro-

mulgadas las leyes á que se refiere su señoría.

El señor García (don Antenor).

—Exmo. señor: Faltando el cùmplase á la ley que refunde en un solo distrito los de Castilla y del cercado de Piura en la provincia del mismo nombre, suplico á V. E. se sirva promulgarla en la presente sesión.

El señor Presidente.—Será promulgada, honorable señor.

S. E. el Presidente del Congreso promulga las leyes que á continuación se insertan:

AGUSTIN G. GANOZA,

Presidente del Congreso

Por quanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, en dos años consecutivos, á partir del próximo, la suma de setecientas cincuenta libras en cada uno de ellos, para la desecación de la laguna de Huaneo, en la provincia de Celendín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1907.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

Juan Pardo, diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, diputado secretario. Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de agosto de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Congreso.

José M. García, Secretario del Congreso.

Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

—
AGUSTIN G. GANOZA

Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los sueldos del médico titular de las provincias de Huanta y La Mar, no pagados en el año en curso y los que sigan acumulándose, mientras se provea el cargo, se apilarán, en la parte correspondiente á Huanta, ó sea la terminación de la casa cabildo de la capital de dicha provincia; debiendo correr la obra bajo la administración del concejo municipal de Huanta.

Artículo 2o.—La junta departamental de Ayacucho entregará las partidas respectivas por trimestres vencidos á la municipalidad de Huanta, debiendo abonarle íntegramente, á la promulgación de esta ley, el sueldo correspondiente al año actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1907.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario. Exemo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de agosto de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Congreso.

José María García, Secretario del Congreso.

Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

—
AGUSTIN G. GANOZA

Presidente del Congreso

Por quanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República para el año próximo la suma de quinientas cuarenta y dos libras para la refección de los muros de detención de las lagunas de Lurieocha, de la provincia de Huanta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1907.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario. Exemo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de agosto de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Congreso.

José M. García, Secretario del Congreso.

Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

—
AGUSTIN G. GANOZA

Presidente del Congreso

Por quanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El distrito de Castilla, de la provincia de Piura, y el

del cercado de la misma provincia, formarán un solo distrito, que se llamará del Cercado y que tendrá por jefes los correspondientes á los dos distritos reunidos.

Artículo 20.—La ciudad de Piura capital del departamento de su nombre, y la villa de Castilla, de la provincia del Cercado del mismo departamento, constituirán una sola población, denominada ciudad de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1907.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario. Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de agosto de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Congreso.

José M. García, Secretario del Congreso.

Ángel Ugarte, Secretario del Congreso.

El señor Secretario da lectura al siguiente pedido, por escrito, del H. señor Pineda Iglesias:

“Exmo. señor: Conoce ya el Congreso, por la relación hecha en los diarios de la mañana de hoy, el desplorable incidente promovido por un particular, contra el Exmo. señor Presidente de la República, incidente que ha causado indignación general y un grito de protesta de toda la gente sensata, á quien no ciega la pasión. En vista de tal emergencia, que viene á perturbar la serena tranquilidad de los espíritus, haciendo ver hasta donde pueden ir las pasiones políticas mal reprimidas, cuando falta la circunspección y elevación de miras necesarias, creo que sea un deber imprescindible del Congreso manifestarse ante tal situación, dejando constancia, en el acta, de su protesta también, por tal atenta-

do, y la reprobación que tal hecho le merece.

“Pido, en consecuencia, que, con acuerdo del Congreso, se deje en el acta de la sesión de hoy, la constancia á que me refiero.”

El señor Presidente.—Someto á la consideración del Congreso el pedido del H. señor Diputado por Ica. (Aplausos.)

(Pausa.)

El señor Presidente.—Los señores que defieran al pedido formulado por el H. señor Diputado Pineda Iglesias, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Acordado.)

El señor Pérez.—Que conste, excelente señor, que ha sido por unanimidad la aprobación.

El señor Presidente.—Así se hará constar, H. señor.

ORDEN DEL DÍA

Sucesivamente, sin debate, y en votación ordinaria, se aprobaron las siguientes redacciones,

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por VE., ha nombrado fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia al doctor don José Antonio de Lavalle.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de agosto de 1908.

Dése cuenta.

J. Moscoso Melgar.—**Carlos F. rero**.

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por VE., ha nombrado vocal de la Exma. Corte Suprema de Justicia al doctor don Domingo M. Almenara.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de agosto de 1908.

Dése cuenta.

J. Moscoso Melgar.—**Carlos F. rero**.—**J. A. de Lavalle**.

El señor Secretario lee:

Lima, 7 de agosto de 1908.

HH. señores secretarios del congreso

El artículo 82 de la ley electoral dispone que la comisión de cómputo que el congreso nombra, para informar respecto de las elecciones de presidente y vice-presidentes de la república, debe constar de dos senadores y tres diputados, que se designarán votando en una sola cédula por un senador y dos diputados, y que la comisión quedará compuesta del senador y dos diputados que obtengan mayoría absoluta de votos, y del senador y diputado que resulten con el accésit.

El fin evidente de ese procedimiento es que en esa comisión haya representantes de los partidos que estén en minoría, de manera que puedan ejercitar la fiscalización á que tienen derecho en el examen de las actas electorales, y en la regulación general de votos emitidos.

Este propósito justo de la ley ha sido reconocido y ratificado en diversas ocasiones y especialmente en actos del senado al designar á sus delegados ante la junta electoral nacional.

Es, pues, á mi juicio condición indispensable, que el senador y diputado que resulten designados por accésit, para formar parte de la comisión de cómputo, sean miembros de los partidos de oposición.

No habiendo pertenecido el que suscribe á otro partido político que al civil, partido que está en mayoría en ambas cámaras, no se cree con el derecho de formar parte de la comisión como designado para ello por accésit, pues no podría representar en ella los intereses de los partidos de oposición, y como estima que de esta manera quedaría frustrado el propósito claro de la ley, se considera obligado á renunciar como lo hace en el presente oficio, el cargo de miembro de la comisión de cómputo, para el cual fui designado, por accésit, en la sesión de congreso del día de ayer.

Ruego á UU. SS. HH. se sirvan poner esta renuncia en conocimiento del congreso.

Dios guarde á U. SS. HH.

C. A. Calderón.

El señor Presidente.—Pongo en discusión la renuncia que ha hecho

el honorable señor Alvarez Calderón como miembro de la Comisión de Cómputo, á que acaba de dar lectura el honorable señor Secretario.

El señor Alvarez Calderón.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Alvarez Calderón.—Exmo. señor: Creo de mi deber expresar al congreso, en forma más explícita que lo he hecho en el oficio á que se acaba de dar lectura, el motivo que me ha obligado á presentar la renuncia del cargo de miembro de la comisión de cómputo. Podría suponerse, quizás, que en vista de la naturaleza de las elecciones practicadas para Presidente y Vicepresidentes de la república, el personal que compusiera la comisión de cómputo no tuviera gran importancia; y podría también suponerse que por esta razón, solamente me hubiera impulsado un motivo de carácter personal. Si así hubiera sucedido, mi renuncia no sería justificada, y nada podría excusar que me hubiera permitido molestar al Congreso para someterle un asunto de esta naturaleza, obligándole á reunirse nuevamente. Pero el asunto de que se trata es de mayor importancia que cualquiera cuestión de índole personal: se trata de algo de verdadera importancia; se trata de la aplicación de una ley en una forma correcta ó incorrecta; se trata de un principio de justicia que no está, al parecer, suficientemente definido; se trata de dejar sentado in precedente que, en lo futuro, podría ocasionar graves y peligrosas consecuencias.

Ante razones de esta importancia, he creído de mi deber formular la renuncia que he presentado, porque personalmente estoy profundamente convencido de que la ley de elecciones no tendría buena aplicación, si los miembros de la comisión que fueran elegidos por accésit, no representaran, de una manera precisa, los intereses y los derechos de la minoría.

El artículo 82 de la ley electoral dice lo siguiente: (leyó). Esta disposición de la ley, excelentísimo señor, no sería aplicable, si no tuviera por propósito, perfectamente definido, otorgar á las mino-

rías del congreso una manera eficaz de ejercitar la fiscalización á que tienen derecho en una comisión tan importante como la de Cómputo.

Igual propósito de la ley se revela en la disposición contenida para el procedimiento que debe observarse al nombrar los delegados de cada cámara ante la junta electoral nacional, y dice el artículo 9º, lo siguiente: (Leyó). Ni en uno ni en otro artículo se habla de mayoría y de minoría; pero el espíritu es suficientemente revelador, porque si no fuera así, su objeto no sería explicable. La práctica del congreso, desde que se expidió esta ley, ha sido uniforme, tanto cuando se ha tratado de nombrar la comisión de cómputo, como cuando las cámaras han elegido sus delegados ante la junta electoral nacional, exceptuando, como únicos casos, el nombramiento que hizo la Cámara de Diputados, el año pasado, de dos representantes de la mayoría ante la junta electoral nacional, y la elección que hizo el Senado en 1902 de dos representantes de la mayoría, con el mismo objeto. Fuera de estos dos casos, cuya explicación trataré de dar en seguida, la práctica ha sido uniforme: todas las comisiones de cómputo, sin excepción alguna, se han compuesto de tres representantes de la mayoría y dos de la minoría; y todos los delegados que las cámaras han nombrado ante la junta electoral nacional lo han sido designándose un delegado que represente á la mayoría y otro á la minoría.

En el oficio á que se acaba de dar lectura, me refiero yo al antecedente del Senado, que manifiesta cuál es el espíritu que este alto cuerpo tiene del precepto legal que he leído. Cuando en 1902 el senado nombró, como sus delegados ante la junta electoral nacional, á los señores Barrios y Ward, ambos civillistas, procedió así por que la minoría se abstuvo de votar, porque ninguno de los miembros de la minoría se acercó á cumplir con el deber de emitir su voto, en ese momento; y por esa circunstancia, que no pudo ser prevista por la ley, ni reglamentada por ella, resultó que la mayoría nombró como delegado, no solamente á su representante, sino al que obtuvo el accésit. Pero que esta elección no era una elección

que satisfacía el propósito de la ley y que correspondía á los derechos que la minoría creía tener, se reveló bien pronto, porque en una de las legislaturas siguientes los miembros de la minoría reclamaron ante el Senado respecto á la corrección de este nombramiento, y pidieron que, habiendo pasado los momentos de excitación de las pasiones, el Senado, con espíritu elevado de rectitud y de justicia, reconsiderara esa elección, á fin de que los delegados del Senado representaran debidamente á la mayoría y á la minoría, conforme al espíritu de la ley.

El Senado atendió á esta reclamación, y el delegado señor Ward formuló inmediatamente su renuncia, en lo que fué imitado por el Sr. Barrios, y la cámara procedió á elegir nuevos delegados, habiéndolos sido el señor Barrios por la mayoría y el señor Capelo por la minoría. Estos antecedentes manifiestan, de la manera más clara, que el Senado creía que era perfectamente justificado el derecho con que la minoría reclamaba tener un representante suyo ante la junta electoral nacional, y que, aunque la ley no habla de mayorías ni de minorías, deja comprender bien claro cuál es su espíritu.

En la última legislatura del año pasado, se suscitó una cuestión análoga en el Senado. Se trató de elegir nuevos delegados ante la junta nacional, y el H. señor Capelo, antes de que se procediera á la elección, planteó, como cuestión previa, que el Senado resolviese si teniendo, como tenía, una mayoría suficiente para alcanzar la mayoría absoluta y la relativa, se creía con derecho para hacer uso de esa mayoría y nombrar como delegados ante la junta mencionada dos senadores de la mayoría. Esta cuestión previa suscitó un largo debate, que tuvo diferentes aspectos, pero que se solucionó con una votación por la cual el Senado eligió como delegados al honorable señor Barrios y al honorable señor Capelo, es decir, un representante bien calificado del partido demócrata.

Después de estos antecedentes, á mi juicio, no es posible que un senador pueda abrigar dudas del espíritu que reina en la Cámara de Se-

nadores respecto á la interpretación q' se debe d-r á esta ley; y yo no habría procedido ni de acuerdo con estos antecedentes, ni de acuerdo con mis propias y arraigadas convicciones, si hubiera aceptado, sin observación, el nombramiento con que ha querido honrarme el congreso.

Como antecedente voy á permitirme molestar la atención del congreso para leer la teoría que yo sostuve en la discusión que tuvo lugar en el Senado en el año último, con motivo de la cuestión previa presentada por el honorable señor Capelo, que fué objetada por algunos señores senadores. Yo dije lo siguiente:

"Exmo. señor: Una ley sólo puede producir efectos saludables, si se aplica en armonía con el propósito que animó á los legisladores que la dictaron. Ocurre en la práctica que, por oscuridad ó insuficiencia de su tenor literal, algunas leyes no son debidamente comprendidas, haciéndose de ellas aplicación equivocada é inconveniente; pero esto sólo puede pasar cuando se hace por funcionarios que tienen que sujetarse á la letra del texto, sin que les sea permitido juzgar de su espíritu; pero si una ley se va á aplicar por el mismo poder que la dictó, por las personas que no pueden ignorar ni desconocer el fin que se tuvo al legislar, es indispensable que su aplicación guarde armonía con ese fin y con el espíritu que se tuvo al expedirla. Tratándose de este artículo de la ley electoral, me parece que está fuera de duda que el verdadero propósito del legislador fué dar á los elementos de oposición, á la minoría del Congreso, el medio de controlar la legitimidad de los actos electorales. Si por circunstancias ocasionales, hoy la mayoría forma en filas tan crecidas, que puede obtener respecto de la oposición mayoría absoluta y relativa, si olvidándose del espíritu que informó la ley, y excusándose temerariamente con la falta de precisión de su tenor literal, practica la elección, apoderándose de los dñs puestos de la junta electoral, el fin de la ley quedaría defraudado y no se dará á los partidos de oposición el medio de defender sus legítimos derechos. Por consiguiente, el Senado, que sancionó esa ley, faltaría,

el aplicarla de la manera que se pretende, á sus deberes morales y al verdadero concepto de justicia.

"No creo, pues, que sea esta elección un asunto tan claro, como lo estima el honorable senador por Lambayeque; á mi juicio, ha habido falta de previsión en el texto del artículo; pero como el espíritu de la ley es indiscutible, el Senado no puede vacilar en la manera de practicar la elección.

Ya en caso anterior la mayoría estimó que no estaba en lo justo cuando retenía los dos puestos en la junta nacional, pues ello era opuesto al espíritu de la ley, y con el objeto de cumplirla, y guiada del elevado concepto de su deber, hizo que los delegados renunciaran esos puestos, para que se hiciera nueva elección. La cuestión planteada por el honorable señor Capelo es perfectamente justa. El Senado, pues, á mi juicio debe estudiarla y resolverla en armonía con el antecedente invocado, y con la alta justificación que debe distinguirlo en sus decisiones."

Se suscitó, en seguida, una cuestión difícil de resolver, sobre cual sería la manera de salvar el inconveniente y sobre si la votación que el senado iba á hacer significaba ó no una interpretación al respecto. Sobre eso hubo diversas opiniones, y en el curso del debate yo expresé la mía en la misma forma en que hoy lo hago.

A la teoría que yo sustentaba, el senado le dió crédito, porque con su votación probó que la creía arreglada á los principios de justicia. Yo no podría, después de estos antecedentes, aceptar, sin observación ninguna, el cargo de miembro de la comisión de cómputo, cuando yo no he pertenecido á otro partido político que al partido civil, que, por la votación efectuada, tiene ya tres representantes en la comisión de cómputo. (Aplausos).

Si yo hubiera aceptado el cargo sin observación, no habría cumplido mi deber, habría colaborado á la violación clara del espíritu de la ley, y habría privado á los representantes legítimos de los partidos de oposición, del derecho de nombrar á dos de los miembros de la comisión de cómputo.

En el momento actual quizás esta

circunstancia no tiene gravedad ninguna. Como la elección que ha favorecido á los señores Leguía, Larraubre y Sosa no ha sido combatida en las ánforas, es muy difícil que el congreso pueda hacer otra cosa que aprobar dicha elección. La abstención de los partidos de oposición no podría ser nunca un defecto esencial para la legalidad de dichas elecciones. Pero el precedente que dejará el congreso al permitir que una comisión de esta naturaleza se forme defraudando los propósitos y miente de la ley, podría ser de funestas consecuencias. Por eso, á pesar de la molestia que pudiera imponerse á los señores representantes, he estimado que este era un asunto que merecía ser somtido á su consideración.

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Como se han invocado los antecedentes de la cámara de diputados, creo que es oportuno aclarar cuáles han sido esos antecedentes, para que el congreso vea que la cámara de que yo formo parte, ha resuelto este punto en sentido diferente de aquel en que funda ó motiva su renuncia el honorable senador por Ica.

Es cierto que en las distintas elecciones que se han hecho de delegados ante la junta electoral nacional, en conformidad con la ley electoral vigente, en la generalidad de los casos han resultado elegidos miembros del partido predominante y miembros del partido de oposición; pero es cierto, también, que en la última elección que se hizo, resultaron favorecidos dos delegados que formaban parte de la agrupación política civil-constitucional, que constituía la mayoría de la cámara, y habiendo observado esta elección el honorable señor Sousa, se promovió en la cámara de diputados un largo debate, y la cámara de diputados, atendiendo á la letra y espíritu de la ley, y á la manera cómo están constituidos los partidos políticos, resolvió que se había cumplido la ley y que, por lo tanto, estaban bien elegidos los señores Arenas y Porras, como

delegados ante la junta electoral nacional.

La ley no habla de partidos políticos. Ni puede hablarse en el Perú de esos partidos, que aquí no están suficientemente definidos y disciplinados y en donde hay muchos representantes que hacen alarde de no pertenecer á ningún partido político y de ser independientes. No puede la ley haber tomado en consideración á los partidos políticos, porque en estos partidos esa disciplina se rebaja por los vínculos de la sangre, por la amistad, ó por los parentescos personales ó políticos, no siendo raras las sorpresas que las votaciones producen, á mérito de las causas que acabo de expresar, cuando los partidos políticos se ponen en acción para elegir en tal ó cual caso presidentes de las cámaras ó delegados ante la junta electoral nacional, ó personal para constituir la comisión de cómputo.

Por lo que respecta á la comisión de cómputo, voy á recordar un antecedente, excelente señor: cuando el partido demócrata y el partido civil se coaligaron, para llevar á la presidencia de la república al señor Romaña, resulté yo, Exmo. señor, que soy civilista, designado para formar parte de la comisión de cómputo; todos los civilistas y los demócratas que no aprobaron esa alianza, excelente señor, votaron por mí y votaron por el señor Cayo y Tagle. De manera que yo, civilista, también, salí elegido, y á nadie se le ocurrió entonces pedir que se hiciera nueva votación, por cuanto se había violado el espíritu de la ley, ni por cuanto yo era civilista y lo soy, como el que más, excelente señor. Hay pues, este antecedente.

La ley no habla de partidos políticos, ni puede hablar en el Perú, donde, repito, estos partidos no tienen la disciplina debida; á donde por amistad, por una influencia personal ó de familia, ó por un resentimiento personal ó político los diputados y senadores se separan del acuerdo de sus partidos, se echan á volar en sus votos, y resulta una sorpresa tremenda en las votaciones.

Yo, por lo tanto, excelente señor

ñor, creo que no es llegado el caso de aceptar la renuncia, y permaneceré firme en mi voto, en esta ocasión, como lo fuí cuando se promovió por el H. Sr. Sousa esta cuestión en la honorable cámara de diputados, al ser elegidos los señores Porras y Arenas como delegados ante la junta electoral nacional.

El señor Alvarez Calderón. — Excelentísimo señor: el honorable diputado por Pomabamba ha tachado la referencia que yo hice, respecto de la manera igual y correcta que en el sentido que yo he expresado, había observado el congreso para la formación de las comisiones de cómputo.

Desde que la ley está en vigencia, se ha elegido tres veces presidente de la república, y el congreso ha tenido que nombrar tres comisiones de cómputo; la de 1889 fue formada de los señores Francisco García Calderón, Mariano H. Cornejo, Pedro Carlos Olaechea, Enrique Cayo y Tagle y Manuel B. Pérez. El H. señor Pérez dice que era miembro del partido civil; pero era también perfectamente conocido que se oponía á la elección del señor Romaña, candidato á dicha elección. (Aplausos).

El señor Pérez (interrumpiendo).—Pero no dejaba de ser civilista.

El señor Alvarez Calderón. — (continuando). En 1903 la comisión de cómputo se componía de los siguientes señores Benigno La Torre, Juan de Dios de la Quintana y Antonio Miró Quesada; tres civilistas, miembros de la mayoría; y como representantes de la minoría, los señores Capelo y Sousa, de filiación demócrata perfectamente reconocida.

En 1904, para la elección del actual presidente de la república, la comisión de cómputo se compuso de los siguientes señores: Orihuela, Polar y Antonio Miró Quesada, tres miembros del partido civil bien calificados. Representantes de la minoría: los señores Capelo y Sousa, demócratas perfectamente reconocidos. Por consiguiente, en las tres comisiones de cómputo que el congreso ha tenido que nombrar, desde que rige la ley electoral, uniformemente ha creído el congreso que debía elegir tres miembros de la mayoría y dos de la minoría. Eso co-

rrobora lo que he dicho respecto del espíritu que dominó siempre en el congreso en la elección de las comisiones de cómputo.

El señor Pérez. — El honorable señor Alvarez Calderón funda su renuncia en que se ha defraudado los propósitos de la ley, al haberse fijado en él por ser civilista. Yo, en aquella época, como toda mi vida, he sido civilista. De manera que no se observó absolutamente mi elección, á pesar de que yo y los demás miembros éramos civilistas, y á pesar de que el señor Cayo, lo mismo que los otros miembros de la mayoría, eran demócratas.

La ley no habla, Exmo. señor, de partidos políticos, ni tiene por qué fijarse en la manera cómo uno va á expedir su dictamen. No sabemos cómo lo expedirá el señor Alvarez Calderón, como no se sabía cómo lo expediría yo. La ley no se puede fijar en el concepto que uno se forme con vista del estudio de las elecciones, de manera que al elegirse no puede decirse que tal ó cual persona va á poner dictamen favorable ó adverso, porque eso será el resultado de la documentación de las actas electorales. De manera que no sería extraño que en una ocasión, á pesar de que se haya favorecido con los votos á miembros de la oposición, éstos, procediendo honradamente, unan su firma á la mayoría, como sucederá en este caso, y espero que así suceda.

La ley dice que se elegirán dos miembros, en la forma que ha leído el señor Alvarez Calderón, que se elegirán un senador y dos diputados. ¿Se ha cumplido la ley? Indudablemente que sí. Si se ha cumplido la ley, es inobjetable el procedimiento, y, por lo tanto, no debemos aceptar la renuncia.

El señor Alvarez Calderón. — Excelentísimo señor: Me voy á permitir hacer una simple rectificación. No porque la elección se haya practicado sin violar el texto literal de la ley, ha dejado de infringirse el precepto claro de la ley, y, para los que legislan, tan grave debe ser una infracción como la otra. Si yo no hubiera formulado mi renuncia, esta elección hubiera quedado consolidada, pero yo la he formulado porque he creído que era contrario á mi deber y á mi conciencia acep-

